

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 26 DE SEPTIEMBRE DE 1960

} Nº 14.235

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 89, 90, 91 y 92 de 5 de marzo de 1960, por los cuales se hacen ascensos y nombramientos.
Contrato Nº 13 de 11 de agosto de 1960, celebrado entre la Nación y el señor Espaminondas Corren M.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 112 de 28 de abril de 1958, por el cual se hacen unos ascensos.
Decreto Nº 113 de 28 de abril de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 114 de 28 de abril de 1958, por el cual se modifica un decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 84 de 12 de septiembre de 1960, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato Nº 37 de 6 de agosto de 1960, celebrado entre la Nación y el señor Vodka Jack Lisenby.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 89
(DE 5 DE MARZO DE 1960)

por el cual se hacen unos ascensos y nombramientos en el personal de la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Ascíendese al grado de Capitán, al Teniente Jorge Suris B.

Artículo segundo: Ascíendese al grado de Teniente, a los Subtenientes Alejandro Araúz y Humberto Jiménez.

Artículo tercero: Ascíendese al grado de Teniente, al Subteniente Harold L. Thorpe, para llenar la vacante producida por la jubilación del Teniente Manuel Bedoya P.

Artículo cuarto: Ascíendese al grado de Subteniente, al Sargento Rubén D. Caballero.

Artículo quinto: Nómbrase a los señores Julián Melo B. y Ricardo García, con el grado de Subteniente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 90
(DE 5 DE MARZO DE 1960)

por el cual se hace ascenso en el personal de la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese al grado de Capitán al Teniente Isaias Castillo, para llenar vacante producida por la jubilación del Capitán Félix Moreno L.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 91
(DE 5 DE MARZO DE 1960)

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Regino López, Guardalínea de Séptima Categoría de la Colorada a Santiago de Veraguas, en reemplazo de Alberto Mojica, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Nómbrase a Fidel Bustamante, Guardalínea de Quinta Categoría de Purio a Pedasi, en reemplazo de Manuel Escudero, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo tercero: Nómbrase a Zacarías Alvarado, Guardalínea de Sexta Categoría en Cañazas, en reemplazo de Delfín Barsallo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este decreto tendrá efectos fiscales a partir del 16 de marzo de mil novecientos sesenta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 92
(DE 5 DE MARZO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Domingo Marín, Guardalínea de Sexta Categoría de Santiago a Po-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 5446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

SUSCRIPCIONES:

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

nuga, en reemplazo de Rafael Díaz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este decreto comenzará a regir a partir del 10 de marzo de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 13**

Entre los suscritos: Humberto Fasano, Ministro de Gobierno y Justicia, en representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará "El Gobierno", por una parte, y por la otra, el señor Espaminondas Correa M., portador de la cédula de identidad personal Nº 7-84-1044, en su propio nombre, quien en adelante se denominará "El Contratista", hemos convenido en prorrogar el contrato Nº 16, aprobado por el Organo Ejecutivo el 14 de agosto de 1959, que dice:

"Entre los suscritos a saber: José Dominador Bazán, Ministro de Gobierno y Justicia, en representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará "El Gobierno", por una parte y por la otra parte, el señor Espaminondas Correa M., portador de la cédula de identidad personal Nº 7-84-1044, en su propio nombre quien en adelante se denominará "El Contratista", se ha celebrado el siguiente contrato:

Primera: El Contratista da en arrendamiento al Gobierno, la casa de su propiedad Nº 3287, ubicada en la Calle 4ª de la ciudad de Guararé, para que en la misma funcione la Telegrafía de aquel lugar.

Segunda: El canon de arrendamiento será de treinta balboas mensuales (B/.30.00), pagaderos por mensualidades vencidas.

Tercera: El término de duración de este contrato será de un año a partir del 1º de agosto de 1959.

Cuarta: El Contratista se obliga a mantener este edificio en condiciones de seguridad y co-

modidad adecuadas al uso que se le ha señalado.

Quinta: La falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista, o el abandono de las mismas, será motivo de rescisión del presente contrato.

Sexta: Este contrato necesita para su validez la aprobación del Contralor General de la Nación y del Excelentísimo Señor Presidente de la República."

Séptima: El gasto de luz eléctrica será por cuenta del Gobierno.

Octava: El término de duración de este contrato prorrogado, será de un año, a partir del 1º de agosto de 1960, y su erogación será imputada a la Partida Nº 0401603.209, del actual Presupuesto.

Hecho en triple ejemplar de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos sesenta.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

El Contratista,

Espaminondas Correa M.

Aprobado:

Alejandro Remón C.,

Contralor General de la República

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 25 de agosto de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

Ministerio de Educación**ASCENSOS**

DECRETO NUMERO 112

(DE 28 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se asciende a la Primera Categoría a unos maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende a la Primera Categoría a los siguientes Maestros, por haber obtenido su Título de Maestros de Enseñanza Primaria en los Institutos de Verano J. D. A., Justo Arosemena e Instituto Istmeño:

Provincia Escolar de Bocas del Toro:

Virginia S. de Campos, Silvia C. de Chin, Matilde C. de Escobar, Verónica V. Grenald A., Eduvina Esther Loré, Nicolás Pimentel V., Policarpa Návalo de Thomas, Luciana E. de Thompson.

Provincia Escolar de Coclé:

Fermina A. de Apolayo, Otilda Ofelina B. de Castroverde, Paula Rodríguez de Escudero, Prá-

xedes Reyes de Espinosa, Ana Luisa A. de George, Leticia González, Graciela F. de López, Clementina Alonso de Moreno, Evangelina T. de Moreno, Olga Osorio L., Luisa A. de Reyes, Eneida Jaén de Rodríguez, Gertrudis Rodríguez R., Máximo Rodríguez D., Angelina Maylin de Trirones, Domingo Valdés, Lila Mélida Oses de Vargas, Gerardo José Velarde C., Carlota Véliz.

Provincia Escolar de Colón y San Blas:

Ernesto Acosta, Silvia Eneida Cedeño, Fulvia María De León E., Aristides González G., Juana González de Hayans, Alicia R. Jaramillo A., Felicidad R. de Maldonado, Alberto Martínez, Benigna H. de Molinar, Portolatina de Ríos.

Provincia de Chiriquí:

Deyanira M. de Allard, Graciela P. de Araúz, Marcelina de Arévalo, Luzmila H. de Arjona, Carmen Mercedes C. de Arosemena, Gladys M. Batista, Santiago Bolaños A., Berta Tulia M. de Córdoba, Manuel C. Díaz C., Lucía González H., Mélida de los Santos González, Cedoina Rosa R. de Guerra, Elia María R. de Guerra, Petra A. de Gutiérrez, Jaime Izaga C. Rafaela B. de Marquinez, Nivia A. Q. de Martés, Emérita F. de Meléndez, Fidel Murgas, Victoriana L. de Núñez, Jacob Ortiz S., Narcisca S. de Ortiz, Thelma M. de Osorio, José Angel Pérez M., Deyanirago de Rosas, Manuela Labrador de Saldaña, Juan José Samudio, Marta Guerra de Sánchez, Rafaela Pinzón de Sanjur, Averka Serracin, Catalina Serrano, Guillermo E. Serrano, Beatriz S. de Villarreal.

Provincia Escolar de Darién:

Juana V. de Bedoya, Teresa de Britán, Presbítero Durango, Martín Fonseca Ramírez, Aveлина Lay M., Alicia R. de Rodríguez, Adelaida Valdespino B.

Provincia Escolar de Herrera:

Rosario Almengor, Carmen Azcárraga Q., Carmen Corina Cortés, Sixto Crespo, María del V. de Delgado, Haydeé J. de García, Gerardo Martínez Jr., Aminta M. de Nieto, Elsa Quintero.

Provincia Escolar de Panamá:

Rafael E. Arosemena, Olimpia Castillo, Víctor Manuel Castillo J., María del Rosario Correa E., Aida Cueto S., Gilma A. De León G., Joaquín Garcés Jr., Elsa G. Lasso S., Juana Bravo de López, Gloria Ester Moreno M., Celso Núñez A., Emma C. de Ortiz, Florisabel Paz Dávila, Olga Irene Rodríguez, Ana H. de Tejada, Magdalina M. de Torres.

Provincia Escolar de Los Santos:

Angélica B. de Castillo, Elidia Esther M. de Cedeño, Elvia Esther S. de Cerrud, Julia Cortés Núñez, Emérita Esperanza Díaz, Ilva R. G. de Díaz, Arturo Espino, Amalia García, Nímia A. de Jiménez, Ana G. Quintero de Leguisano, Gerinelda Eloisa Borrero de Mora, Felicidad G. de Moreno, José Gabino Rivera L., Claudina Z. de Rodríguez, María Lastenia B. de Serrano, Manuela del Carmen F. de Smith, Ceferino Vergara C.

Provincia Escolar de Veraguas:

Antolina Adames Flores, Alipia Aguirre, Eliada P. de Almanza, Modesta Batista T., América

L. de Camarena, Camilo Delgado P., Antonia P. de Díaz, Elia Fernández R., Lilia Prieto de García, Gerogina García de González, Aquilino Guizado, Donatila S. de Mathieu, Teresa de Jesús G. de Petrocelli, Niya T. de Pimentel, Paula Rodríguez, Rosaura Rodríguez, Belén J. de Salcedo, Rafael Serrano, Manuela de J. Vallester, Nímia F. de Vásquez, Rosa Elena P. de Vaudnolt, Gerardo José Velarde C.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de mayo de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 113

(DE 28 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento interino en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase interinamente por un mes, a Cristóbal Gerardo Morales de León, Artesano Subalterno de 2ª Categoría (Guardian) en la Imprenta Nacional, en reemplazo de Esteban Casanova, quien se encuentra en uso de licencia por vacaciones.

Artículo segundo: Este gasto se imputará a la partida autorizada por el Artículo 0600401.102 del Presupuesto de Renta y Gastos del Ministerio de Educación.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de mayo de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 114

(DE 28 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se modifica el Decreto 90 de 1958.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Modificase el Decreto Nº 90 de 21 de abril de 1958, en el sentido de que se

nombró al señor Nicanor A. Arrocha G., Director Especial de 2ª Categoría en la Escuela Pocrí, Provincia Escolar de Coclé, en reemplazo de Juan B. de Bello, quien fue nombrado Supernumerario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 84
(DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad a la señorita Carmen Ortega, Oficial Mayor de 4ª Categoría en el Departamento de Sanidad Animal, mientras dure la licencia sin sueldo concedida a la señorita Francisca Robles, mediante el Resuelvo Nº 374 de 9 de septiembre del presente año.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento será efectivo a partir del 16 de septiembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 57

Entre los suscritos, a saber: Amilcar Tribaldos, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión del día 2 de agosto de 1960, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra, Yodda Jack Lisenby, varón, mayor de edad, casado, comerciante, norteamericano, vecino de esta ciudad y portador del Permiso Provisional de Residencia Nº [] actuando en nombre y representación de Santos Corporation, sociedad constituida y existente, de conformidad con las leyes de la República de

Panamá mediante la Escritura Pública Nº 469, extendida por el Notario Cuarto del Circuito de Panamá, el 30 de marzo de 1960 e inscrita en el Registro Público a Tomo 383, Folio 541, Asiento 85.791 el día 1 de abril de 1960, de la cual es Presidente y Representante Legal quien en adelante se denominará la Empresa, previa recomendación del Consejo de Economía Nacional, manifestada en su nota Nº 60-662 de 21 de julio de 1960, han convenido en celebrar el presente contrato con base en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción, y con arreglo de las cláusulas siguientes:

Primera: La Empresa se dedicará a desarrollar, explotar, vender y exportar los minerales y materias primas extraídas de las pertenencias mineras que a continuación se detalla: Caraña, María, Nispero, Soledad, Cincinatti, Viento Frío, Portobeio, Filadelfia, Baltimore, New York, Pittsburg, San Francisco, Galveston, New Orleans, Richmond, Denver, Washington, New Haven y Buffalo.

Las pertenencias mineras y previamente descritas cubren un área de 285 hectáreas y fueron originalmente concedidas por la Nación a Porras y Cía., S. A., mediante el Contrato Nº 20 de 24 de febrero de 1956, que se encuentra inscrito en el Registro Público, Sección de Arrendamiento y Anticrécis a Tomo 598, Folio 261, Asiento 19.201. El traspaso de dicho contrato a la Empresa, que fue autorizado por el Organo Ejecutivo mediante la Resolución Nº 31 de 7 de julio de 1960, se encuentra inscrito en el Registro Público, Sección de Minas a Tomo Nº 2, Folio Nº 48, Asiento Nº 12 (b). La Empresa igualmente se dedicará a la explotación de cualesquiera otras pertenencias mineras que en el futuro llegue a descubrir y a titular dentro de las áreas originalmente concedidas por el Gobierno Nacional a los señores Jaime de la Guardia Jr., Camilo B. Porras, Rosa A. de Porras, Camilo A. Porras y Jorge D. Porras mediante los contratos Nos. 82 de 14 de noviembre de 1958; 13 de 19 de enero de 1959; 14 de 19 de enero de 1959; 15 de 19 de enero de 1959 y 16 de 19 de enero de 1959, respectivamente, que se encuentran inscritos en el Registro Público, Sección de Arrendamiento y Anticrécis a Tomo 660, Folio 80, Asiento 17.304; Tomo 600, Folio 72, Asiento 17.294, Tomo 660, Folio 76, Asiento 17.298; Tomo 660, Folio 78, Asiento 17.302; Tomo 660, Folio 74, Asiento 17.296 y que han sido traspasado a la Empresa, previa autorización del Organo Ejecutivo contenidas en las Resoluciones Nos. 33, 37, 38, 35, y 36 de fecha 7 de julio de 1960, cuyos traspasos se encuentran inscritos en el Registro Público, Sección de Minas a Tomo 2, Folio 58, Asiento 14 (a); Tomo 2, Folio 14, Asiento 4 (a); Tomo 2, Folio 22, Asiento 6 (a); Tomo 2, Folio 30, Asiento 8 (a); Tomo 2, Folio 58, Asiento 10 (a) respectivamente, y dentro de cualesquiera otras áreas de explotación minera que, con arreglo a los trámites legales, la Nación concede a la Empresa. Igualmente la Empresa manipulará, procesará y refinará los minerales extraídos y transportará los mismos hasta el puerto de embarque.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir por lo menos la suma de cincuen-

ta mil balboas (B/50,000.00), independientemente de inversiones adicionales que se vayan haciendo de acuerdo con el desarrollo del negocio y con los nuevos ángulos industriales que se vayan explotando, y a mantener la inversión durante todo el tiempo de duración de este contrato. Los aumentos de capital que efectúe la Empresa serán notificados al Órgano Ejecutivo;

b) Comenzar dicha inversión en el plazo máximo de seis (6) meses y completarla en el plazo de un (1) año, plazo que comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial;

c) Comenzar la producción en un término no mayor de un (1) año, contado desde la fecha de su publicación de este contrato en la Gaceta Oficial, continuar la producción durante la vigencia del mismo e iniciar la exportación del mineral o minerales dentro de un plazo de tres años contados a partir de esa misma fecha.

d) No emprender o participar en negocios de venta al por menor;

e) Cumplir con las leyes y demás disposiciones reglamentarias de la proporción de empleados panameños que debe mantener la Empresa en las instalaciones, oficinas o fábricas que funcionen, con excepción de los expertos y técnicos especializados extranjeros que fueren necesarios conforme a dictamen de la Inspección General del Trabajo o de las agencias oficiales que la sustituyan. La Empresa se obliga a capacitar o formar técnicos panameños de acuerdo con la reglamentación general que establezca el gobierno;

f) Capacitar técnicamente a individuos panameños y cuando la magnitud de la Empresa lo justifique, sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país;

g) Cumplir con lo que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiere lugar, siendo entendido que la Empresa no podrá vender en el territorio nacional, los efectos u objetos importados con la liberación de cargas fiscales, sino dos (2) años después de su introducción y mediante pago previo de las cargas eximidas, computadas a base del valor actual del mercado de los artículos que vendiere;

h) Someter cualquier diferencia que resulte del cumplimiento de este contrato a la decisión de los Tribunales de la República, renunciando a toda reclamación diplomática, aún en el caso de que la Empresa esté total o parcialmente formada con capital extranjero.

Tercero: La Nación, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a la Empresa, las siguientes franquicias y exenciones:

1. Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) Importación de maquinarias, equipos y accesorios, repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos a sus actividades de la fabricación, mantenimiento y almacenaje;

b) Los combustibles y lubricantes que se importen para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la Empresa. Esta exoneración no comprende la gasolina ni el alcohol y sólo se otorgará mientras no se produzca en el país combustibles y lubricantes en condiciones de calidad y cantidad adecuadas a las necesidades de la empresa;

c) El capital de la Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos;

d) Las ganancias por ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país. Para el cómputo de la ganancia obtenida fuera del territorio nacional, se tomará el sobreprecio obtenido en el extranjero sobre el valor acordado para el material extraído dentro de la República;

e) La exportación de los productos de la Empresa y la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes o de maquinarias y equipo que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento.

2.—Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de la Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende: a) las cuotas, contribuciones e impuestos de seguridad social; b) los impuestos sobre la renta causados por ganancias provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional; c) el impuesto de timbres, notariado y registro; d) las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación; e) el impuesto de inmuebles; f) el impuesto de patente comercial e industrial; g) el impuesto de turismo; los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales cualesquiera sea su clase o denominación.

Quinta: La Empresa no podrá importar libre de impuesto, ninguna materia prima que se produzca en el país.

Sexta: La Empresa no podrá importar libre de impuestos, envases o envolturas que se produzcan en el país.

Séptima: No serán exoneradas las mercancías, objetos o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y que no sean imprescindibles para el funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles, o que puedan conseguirse en el país a precios razonables.

Octava: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones pertinentes de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Novena: La Empresa se obliga a constituir fianza de cumplimiento por la suma de quinientos balboas (B/500.00) en efectivo o en bonos del Estado.

Décima: El presente contrato entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, tendrá como fecha de vencimiento el 20

de julio de 1967, término de duración señalado al contrato Nº 52 de 12 de julio de 1956, otorgado a la Empresa "Exploraciones Rosario, S. A." publicado en la Gaceta Oficial Nº 13.300 de 20 de julio de 1957.

Undécima: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Organo Ejecutivo.

En fe de lo convenido, se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta, por las partes contratantes.

Por la Nación.
El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

Por la Empresa,

Vodda Jack Lisenby.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 6 de agosto de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, al público por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Gustavo Adolfo Ross, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 587.—David, cinco (5) de mayo de mil novecientos sesenta (1960).

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Abierta la sucesión testamentaria de Gustavo Adolfo Ross Delgado desde el día treinta y uno (31) de julio de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), fecha de su defunción

Herederos universales conforme el testamento, a Evila Franceschi de Ross, Rafael Ross, Gustavo Ross, Luis Ross, Manuel Ross, Isabel Ross y Evila Hortensia Ross de Russo; y,

Albacea a Evila Franceschi de Ross, en primer término, y Rafael Ross en segundo término.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al abogado José Darío Anguizola como apoderado especial de Evila Franceschi Vda. de Ross, Luis Ross F., Isabel María Ross F., Gustavo Jorge Ross F., Manuel Rodrigo Ross F., y Evila Hortensia Ross F. de

Russo en los términos del poder que le han conferido. Cópiese y notifíquese.— (Fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Cto. de Chiriquí.—Félix A. Morales, Secretario."

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del tribunal, por el término de diez (10) días, hoy veinte (20) de mayo de mil novecientos sesenta (1960).

David, 20 de mayo de 1960.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 13866

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 429

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Abrahams Saied, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Soná, industrial-ganadero, casado en la vigencia del Código Civil, y con cédula de identidad Nº VI-8-382, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Las Perdices Nq 2", ubicado en el citado Distrito de Soná, de una superficie de noventa y dos hectáreas con cinco mil metros cuadrados (92 Hect. 5.000 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte, Predio del mismo solicitante, Río Cañazas y Carlos Chong;

Sur, Camino de Perdices a Petaquero;

Este, Santiago y José Batista; y

Oeste, Camino de Perdices a Petaquero.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una vez en la "Gaceta Oficial"; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 26 de diciembre de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

EPRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 19449

(Única publicación)

MIGUEL BATISTA BALLESTEROS,

Sub-director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1º Que al Folio 285, bajo asiento número 66.824, del Tomo 304, de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita desde el 26 de junio de 1956, la sociedad anónima denominada "Panameña Suramericana de Exportaciones, S. A.";

2º Que al Folio 167, bajo asiento Número 37.644, del Tomo 396, de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra debidamente inscrita, desde el 3 de agosto de 1960, una copia de la Escritura Número 1954 de 1º de agosto de 1960, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocolizó la documentación relacionada con la Disolución de la Sociedad Anónima denominada "Panameña Suramericana de Exportaciones, S. A.";

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las once y treinta minutos de la mañana del día de hoy doce de agosto de mil novecientos sesenta.

M. Batista B.,

Subdirector General del Registro.

L. 30659

(Única publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 13 de septiembre de 1960, por el suministro de "Papel Offset y Papel Mimeógrafo", para la Dirección de Estadística y Censo, solicitados por la Contraloría General de la República.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 19 de agosto de 1960.

Maria Elena V. de Dawson,
Jefe de Dirección de Compras.

(Segunda publicación)

AVISO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público y al comercio en general que por Escritura Pública Nº 2165 de 24 de agosto de 1960 de la Notaría Tercera del Circuito, he comprado a la señora "Sidonie Lauer Viuda de Abeles" el establecimiento comercial denominado "MODAS JEANETTE", ubicado en local de la planta baja del Edificio Lux en la calle 34 Este de esta ciudad.

Panamá, 24 Agosto de 1960.

Sonia Hernández de Duke,
Céd. 8-45-237.

L. 30988

(Segunda publicación)

AVISO AL PUBLICO

En atención al Art. 777 del Código de Comercio, hago público que mediante Escritura Pública Nº 331 de 27 de agosto de 1960, de la Notaría del Circuito de Los Santos, he comprado a Guillermo Tejada Mora, los establecimientos comerciales denominados "Famarcia Unión" y "Botiquin Santa Catalina", que operan en Las Tablas y Pedasi, respectivamente.

Juan E. Tejada Mora.

L. 31006

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 213

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores, Fermín, Didimo, Julio y Juliana Solís; Horacio y Fernando González, varones, mayores de edad, panameños, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, han solicitado para ellos y sus menores hijos, la adjudicación definitiva y en gracia del globo de terreno denominado "Quebrada de Andrés", ubicado en El Tigre, Distrito de Soná, de una superficie de sesenta y nueve hectáreas con tres mil setecientos metros cuadrados (69 hect. 3.700 m²) y con los siguientes linderos:

Norte: Colinda con el camino de El Tigre a Puerto El Tigre y manglares;

Sur: Tierras nacionales libres;

Este: Tierras nacionales libres y manglares y;

Oeste: Tierras nacionales libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicho órgano de publicidad; todo para conocimiento del público a fin que quienes se consideren perjudicados en sus derechos con esta solicitud, ocurran hacerlo valer en tiempo oportuno.

Santiago, 10 de abril de 1960.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-Hoc.

J. A. Sanjurjo.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 222

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Lic. Marcelino Jaén, varón, mayor de edad, panameño, casado, Abogado en ejercicio, con oficina ubicada en la Placita de San Juan de Dios y portador de la cédula de identidad personal Nº 2-8-7276, ha solicitado a esta Administración como Apoderado Legal de los Señores Nelva A. de Camaño, Virgilio Camaño, Amable Camaño y otros, la adjudicación en plena propiedad en gracia, de un globo de terreno nacional denominado El Dolores, ubicado en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una capacidad superficial de sesenta y tres hectáreas con ocho mil ciento setenta y seis metros cuadrados (63 hect. 8176 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Tierras nacionales y terrenos de propiedad de Delfín García;

Sur: Río Cobre;

Este: Solicitud de Rafael Camaño; y

Oeste: Terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes, se fija el presente Edicto en esta Administración como en la Alcaldía de La Mesa, por el término legal de treinta días hábiles; y copia del mismo se remitirá a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicado por tres veces consecutivas, todo para el conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 8 de julio de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-Hoc.

J. A. Sanjurjo.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 190

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Casimiro Quintero, varón, mayor de edad, panameño, soltero, industrial, vecino del Distrito de Soná y con cédula de identidad personal Nº 61-14 ha solicitado de esta Administración para el joven Enrique Malloff, varón, mayor de 20 años de edad, panameño, natural y vecino del Distrito de Soná, y comerciante, la adjudicación a título de compra del globo de terreno baldío nacional denominado "Villa Azul Nº 2", ubicado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, de una superficie de cincuenta hectáreas con cien metros cuadrados (50 Hect. 0100 m².) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno Villa Azul, en una extensión de 886 metros, que antes pertenecía al solicitante Casimiro Quintero y que ahora pertenece al joven Enrique Malloff;

Sur: Tierras Nacionales, en una extensión de 736 metros;

Este: Terrenos nacionales (Filo del Fraile), en 471 metros; y

Oeste: Camine de la Vibora a la carretera nacional, quedando dividido por dicho camino, con el terreno ocupado por José Eloy y José del C. Barria, y terrenos nacionales pasando por el filo El Cotanero, en una extensión todo el lindero de 1190 metros.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la Capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 25 de septiembre de 1954.

El Secretario,

A. MURILLO H.

L. 19265

(Segunda publicación)

Ciro M. Rosas.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto cita y emplaza a Gabriel Troya Gutiérrez, varón, panameño, soltero, de 21 años de edad en 1955, jornalero, natural de Horconciotas, Distrito de San Lorenzo, hijo de Francisco Troya y Guillermina Gutiérrez, procesado por el delito de hurto, para que se presente ante el Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, a recibir personal notificación del auto encausatorio dictado en su contra, cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Auto Nº 239.—Ramo de lo Penal.—Armuellas, veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Gabriel Troya Gutiérrez, de generales conocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de hurto. Decreta su detención y señala el viernes catorce (14) de noviembre próximo a las diez de la mañana para dar comienzo a la vista oral de esta causa. Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(Fdos.) Dora Goff, Juez Municipal.—Félix A. Morales, Secretario".

Proveido recaído en el mismo caso:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Armuellas, trece de julio de mil novecientos sesenta.

Como quiera que no ha podido notificarse al procesado Gabriel Troya Gutiérrez del auto de proceder, por no haberse localizado, se dispone notificarlo en la forma que determina el artículo 2340 del Código Judicial.

Notifíquese.—(Fdos.) Castillo C.—T. Valdés, Secretaria".

Se advierte al emplazado que si compareciere oportunamente al Tribunal se le oír y administrará la justicia que le asista, y que de lo contrario su omisión se apreciará como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades judiciales y de orden político de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir al Tribunal en el menor término, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y se remite copia del mismo al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas, conforme el Art. 2345 del Código Judicial, hoy trece de julio de mil novecientos sesenta.

El Juez,

PABLO E. CASTILLO C.

La Secretaria,

T. Valdés.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 50

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, Emplaza a Basilio González Ríos, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, por rapto en daño de Vidal Araúz Morales. Dicho auto dice así:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, diez y nueve (19) de julio de mil novecientos sesenta (1960).

Vistos:—

El presente sumario fue el resultado de la denuncia

que Rosenda Araúz, presentó ante el Persenero Municipal del distrito del Barú, contra Basilio González Ríos, por el delito de rapto.

Ingresó el sumario, por segunda vez a este Tribunal, en grado de consulta del sobresciento definitivo que el inferior dictó poniendo fin a la encuesta.

El auto en examen da por cumplida la prescripción de la acción y acepta que se trata del delito de rapto.

En atención a las anteriores consideraciones, este Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Revoca el auto consultado y en su lugar abre causa contra Basilio González Ríos, varón, mayor, panameño, soltero, vecino del distrito de Bugaba, por infracción del Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, ordenando su detención.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) J. Miranda M.—A. Candanedo.—N. A. Pitty V., Secretario"

Se le advierte al procesado Basilio González Ríos, que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o lo ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al encausado Basilio González Ríos, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy nueve (9) de agosto de mil novecientos sesenta (1960), y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Rafael Jiménez, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por tentativa de violación carnal en daño de Albertina Saldaña. Dicho fallo en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 200.—David, veintidos (22) de julio de mil novecientos sesenta (1960).

Vistos:

A mérito de lo expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto de las partes, absuelve a Rafael Jiménez, de generales desconocidas cuyo paradero actual se ignora, de los cargos deducidos por el auto de proceder, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. (Artículo 2153 y 2251 C. J., 281 del C. P.).

Cópiase, notifíquese, publíquese y consúltase.—(Fdos.) Ernesto Rovira—C. Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de emplazamiento formal al procesado Rafael Jiménez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintiocho de julio de mil novecientos sesenta.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)